



Comodoro Rivadavia 28 de agosto de 2023

**ACUERDO SALARIAL CCT 308/75 -2023/2024**

Por medio de la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a los efectos de poner en vuestro Conocimiento los principales alcances del **NUEVO ACUERDO SALARIAL** correspondiente al CCT 308/75, el cual fue suscripto entre los signatarios del CCT respectivo y las Cámaras Empresariales representativas el día 23/08/2023, a saber:

- ✓ **VIGENCIA:** El nuevo acuerdo salarial tiene una vigencia desde el 01/09/2023 hasta el 31/08/2024 inclusive.
- ✓ **IMPORTE:** A partir del 1º de Septiembre de 2023: **\$230.000**  
A partir del 1º de octubre de 2023: **\$240.000**  
A partir del 1º de Noviembre de 2023: **\$250.000**  
A partir del 1º de Diciembre de 2023: **\$260.000**  
A partir del 1º de Enero 2024 **\$270.000**  
A partir del 1º de Febrero 2024: **\$ 280.000**

La garantía mínima mensual se incrementara con un treinta por ciento (30%) por zona desfavorable, y en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad el adicional se elevara al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual.

El mismo acuerdo también establece:

**1º) Suma Fija Remunerativa**

De \$120.000,00 (Pesos Ciento veinte Mil con 00/100) por única vez que será abonado a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 308/75. Se abonará en 6 (seis) pagos únicos consecutivos e iguales, los cuales deberán figurar en recibo bajo un rubro aparte: "**Suma fija art. 23º CCT 308/75**"

- \$20.000,00 con remuneraciones de Octubre 2023
- \$20.000,00 con remuneraciones de Noviembre 2023
- \$20.000,00 con remuneraciones de Diciembre 2023
- \$20.000,00 con remuneraciones de Enero 2024
- \$20.000,00 con remuneraciones de Febrero 2024
- \$20.000,00 con remuneraciones de Marzo 2024

**2º) Contribución Patronal Obligatoria (carácter extraordinario y excepcional):**

De \$2000,00 (Pesos Dos mil con 00/100) mensuales por cada trabajador viajante y vendedor exclusivo y no exclusivo comprendido en el convenio 308/75, con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los viajantes de comercio O.S.V.V.R.A. enmarcado en la emergencia sanitaria agravada por la situación de Pandemia COVID 19 y la coyuntura económica financiera. Dicha suma será abonada mediante una boleta de pago diferenciada que emitirá el sistema SAVVEL. Plazo comprendido desde el **01 de Septiembre de 2023** al **31 de Agosto 2024** inclusive.



**El aporte deberá ser depositado mensualmente en la cuenta corriente del BBVA Banco Francés Suc. 043 N° 36891/8 y/o Banco Nación Argentina Sucursal 0085 N° 46319/75 cuya titularidad es de la Obra Social de Viajantes Vendedores de la República Argentina (O.S.V.V.R.A).**

**3°) Un aporte solidario obligatorio:**

De \$1000,00 (Pesos Mil con 00/100) a retener sobre las remuneraciones totales brutas que se abonen a los trabajadores comprendidos en el CCT 308/75, para fines gremiales y sociales, a partir del mes de **septiembre 2023** y hasta **Agosto de 2024** inclusive.

**Dicho importe deberá ser retenido por los empleadores y depositados en la Cuenta recaudadora del Banco de la Nación Argentina N° 223.991/74 CCT 308/75 Sucursal 050 Congreso.**

**4°) Revisión Salarial:**

Ambas partes ratifican el compromiso de revisión y negociación continua, comprometiéndose para el período **Marzo de 2024** a efectivizar la misma.

**5°) Incremento Solidario \$ 4.000 DNU14/2020:**

Atento la gran cantidad de consultas efectuadas respecto a la liquidación de este rubro, consideramos oportuno dejar de manifiesto que el Decreto en cuestión estipula que el incremento previsto “deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias”, dejándolo expresado de manera potencial y futura pero no lo circunscribe a una fecha cierta o determinada. Por tal motivo, siendo que las partes firmantes del acuerdo salarial (entidades gremiales y cámaras empresariales) no han pactado un criterio distinto mediante la negociación colectiva en cuanto a su absorción; dicha suma fija remunerativa dispuesta por el PEN seguirá siendo percibida por la totalidad de los trabajadores viajantes.

**6°) SUMA FIJA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ**

El Bono extra no remunerativo de \$60.000 (Pesos sesenta Mil), dispuesto por el Gobierno Nacional para reforzar los ingresos de los trabajadores registrados y sostener los salarios será otorgado a aquellos trabajadores cuyos salarios netos sean inferiores a la suma de \$400.000 (Pesos cuatrocientos Mil) y se abonara de la siguiente manera:

- ✓ AGOSTO 2023: \$30.000 (Pesos Treinta mil) no remunerativos
- ✓ SEPTIMBRE 2023: \$30.000 (Pesos Treinta mil) no remunerativos

Para mayor información encontrará el texto completo del acuerdo en nuestra página web [www.sindicatovvp.com](http://www.sindicatovvp.com).

Sin otro motivo en particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Usted muy atentamente.

**Ojeda, Carlos Antonio**  
Secretario Gremial

**Garmendia Maria Soledad**  
Secretario General